



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

### PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2019-00009-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 040. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Incorporase al expediente el trámite de notificación del curador ad litem designado para el presente asunto, realizado por la parte interesada (consecutivos 019 y 021 a 026).

2.- Niéguese por improcedente la solicitud remitida por el apoderado del acreedor hipotecario el día 4 de octubre de 2021 (consecutivos 027 y 028), relacionada con el relevo del citado auxiliar de la justicia, por cuanto éste posteriormente manifestó que aceptaba el cargo para el cual fue designado (consecutivos 029 y 030).

3.- Téngase en cuenta que, el día 14 de octubre de 2021 (consecutivos 029 y 030), el abogado Gabriel Leonardo Tarazona Hernández, nombrado para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, aceptó el cargo para el cual fue designado y, oportunamente se pronunció sobre la demanda, proponiendo excepciones de mérito (consecutivos 034 a 037).

4.- Se niega por improcedente la terminación por transacción allegada el 16 de noviembre de 2021 (consecutivos 032 y 033), en razón a que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., esto es: **(i)** porque en la transacción interviene la señora Nubia Estela Estupiñan Serrano, quien no es parte en el presente asunto y, **(ii)** dicho contrato no se ajusta al derecho sustancial, en tanto que, no se incluyó al demandado Juan Guillermo Ríos Forero, quien se encuentra debidamente notificado y ha ejercido su derecho de defensa. Situación que implica que, no se celebró por todas las partes intervinientes, máxime que en el mismo solo intervino el demandante y su acreedor hipotecario, sin la anuencia del referido demandado.

5.- La petición remitida el 13 de enero de 2022 (consecutivos 038 y 039), reiterada 2 y 10 de febrero del mismo año (consecutivos 041

a 044), por el apoderado del acreedor hipotecario, estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e82254c230f47473a7cbb36d0100037e162af3f7dc936b1d952ceb3fc568b63**

Documento generado en 11/02/2022 02:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**